

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00354	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JAVIER TOVAR POLANCO	Auto resuelve Solicitud RESUELVE SOLICITUD DE DEPOSITOS JUDICIALES Y ORDENA PAGARLOS AL ACREEDOR HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO.	22/02/2021		
41001 2018 40 03004 00373	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA	QUIOYBEN EDUARDO NARVAEZ PAVA	Auto resuelve Solicitud RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y ORDENA SU PAGO.	22/02/2021		
41001 2018 40 03004 00719	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	GLORIA INES CORTES MORALES	Auto resuelve Solicitud TIENE POR DESISTIDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA EL PAGO DE DESPOSITOS JUDICIALES	22/02/2021		
41001 2019 40 03004 00470	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	AIDA NURY SAGASTUY MANJARRES	Auto resuelve Solicitud NO SE ENCONTRÓ DEPOSITOS JUDICIALES ASOCIADOS AL PROCESO.	22/02/2021		
41001 2019 40 03004 00658	Verbal	MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ	JOSE LISARDO RAMIREZ MONJE	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL DEL AUTO 01/02/2021 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY POR DIFICULTADES TÉCNICAS - DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.	22/02/2021		
41001 2020 40 03004 00073	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERVICIOS DE INGENIERIA MONTAJES Y METALMECANICAS S.A.S	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda FECHA REAL DEL AUTO 01/02/2021 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY POR DIFICULTADES TÉCNICAS - SE INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.	22/02/2021		
41001 2020 40 03004 00230	Ejecutivo	TILAPIAS DEL MAGDALENA S.A.S	COMERCIALIZADORA W.W. TILAPIAS DEL HUILA S.A.S.	Auto Rechaza Demanda por Competencia FECHA REAL DEL AUTO 01/12/2020 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY POR DIFICULTADES TÉCNICAS - RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.	22/02/2021		
41001 2021 40 03004 00034	Ejecutivo	MI BANCO S.A.	RUBIA ENITH REINOSO DURAN Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA REMITIR DEMANDA A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2014 00265	Ejecutivo Singular	LUCIANO FAJARDO GORDO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ	Auto 440 CGP FECHA REAL DEL AUTO 01/02/2021 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY POR DIFICULTADES TÉCNICAS - SE DICTAN AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y OTRAS DECISIONES.	22/02/2021		
41001 40 22701 2014 00160	Ejecutivo Singular	MARIA YENY ANDRADE POLO	OSCAR EDUARDO NUÑEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENC TACITO.	22/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/02/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	TILAPIAS DEL MAGDALENA S.A.S
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA W.W. TILAPIAS DEL HUILA S.A.
RADICACIÓN	41001400300420200023000

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden la suma de \$35.112.120 Mcte, que es el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ SOSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 FEB 2021

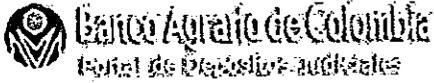
REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	AIDA NURY SAGASTUY MANJARRES
RADICACIÓN	4100140030042019-0047000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, se le informa que realizada la consulta en el Portal de Depósitos Judiciales del banco Agrario de esta ciudad no se encontró título asociado a este proceso, según reporte anexo.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	18/02/2021 5:21:41 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	410014003004 -	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	17/02/2021 05:54:21 PM
NPOSADAC FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 004 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	SUR CAMBIO CLAVE:	28/01/2021 10:42:38
ELECTRONICA	410012041004	NEIVA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	186.147.137.126
	MUNICIPAL DE		PUBLICO		
	NEIVA				

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 186.147.137.126
Fecha: 18/02/2021 05:12:15 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

55063501

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JAVIER TOVAR POLANCO
RADICACIÓN	4100140220042018-0035400

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico del día 16 de septiembre de 2020, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

Neiva, 01 FEB 2021 .

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	NINOSKY POLANIA QUINTERO
DEMANDADA	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ
RADICACIÓN	2014-00265

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de pago de títulos hecha por el abogado ALIRIO PINTO YARA, en escrito que antecede. Y al respecto se advierte que la citada persona no tiene poder conferido por las partes en el presente proceso en los términos del artículo 75 del C.G.P.; y tampoco tiene la calidad de demandante, ni demandado.

Por lo tanto se niega la solicitud de pago de títulos hecha por ALIRIO PINTO YARA.

NOTIFIQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 01 FEB 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCIANO FAJARDO GORDO
DEMANDADO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ
RADICACIÓN	2014-00265-00

Tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, Mediante oficio, REQUIERASE al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos del cumplimiento del EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ C.C. 16.849.184 como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, indicando las razones por las cuales se suspendieron los respectivos descuentos. Medida solicitada con oficios No. 710 del 28 de abril de 2014 y No. 1003 del 9 de julio de 2014, a la cual se le dio respuesta con su oficio No. S-2014-160033/ ANOPA – GRUNO – 37 del 19 de mayo de 2014. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____ En la fecha y con oficio No. 400, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 01 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	LUCIANO FAJARDO GORDO
DEMANDADO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ
RADICACIÓN	410014022004201400265-00

En escrito allegado por la parte actora, solicita la entrega de títulos que obran en el proceso, así como los de los procesos acumulados que se encuentran a su nombre.

Del estudio de la petición, así como de los procesos aquí acumulados con radicado 2014-000387 provenientes del Juzgado 2 Civil Municipal de Pitalito, se tiene, que no se ha ordenado continuar con la ejecución y practicar la liquidación como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por tanto, al no cumplirse las exigencias del artículo 447 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece que: "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado....", resulta improcedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante, por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 01 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Acumulado
DEMANDANTE	LUCIANO FAJARDO GORDO
DEMANDADO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ
RADICACIÓN	415511400300220140038700

LUCIANO FAJARDO GORDO presento demanda acumulada en contra de **DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión el título valor Pagaré para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida por auto interlocutorio del treinta (30) de noviembre del año 2016 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito (H), ordenándose cancelar a favor de la parte actora, la suma pretendida junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; auto que fue notificado personalmente al demandado el día seis (06) de diciembre de ese mismo año, dejando transcurrir en silencio el término que disponían para cubrir la obligación o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 440 se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila), Administrando justicia e nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ** por las sumas señaladas en el auto Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$500.000.00 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 01 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Acumulado
DEMANDANTE	LUCIANO FAJARDO GORDO
DEMANDADO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ
RADICACIÓN	415511400300220140038700

LUCIANO FAJARDO GORDO presento demanda acumulada en contra de **DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión el título valor Pagaré para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida por auto interlocutorio del siete (07) de septiembre del año 2017 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito (H), ordenándose cancelar a favor de la parte actora, la suma pretendida junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; auto que fue notificado al demandado por estado del 08 de septiembre de ese mismo año, dejando transcurrir en silencio el término que disponían para cubrir la obligación o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 440 se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila), Administrando justicia e nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ** por las sumas señaladas en el auto Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$550.000.00 M/cte.; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	GLORIA INES CORTES MORALES
RADICACIÓN	4100140220042009-0078700

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que antecede y allegado a través de correo electrónico del día catorce (14) de diciembre de 2020, téngase por desistido el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha doce (12) de agosto de 2020.

En firme este proveído, procédase al pago de los depósitos judiciales aquí constituidos a favor de la parte actora, conforme a lo ordenado en auto del veintitrés (23) de enero de 2020, para lo cual se emitirá la Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA YENY ANDRADE
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ
RADICADO	2014-00160

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por **MARIA YENY ANDRADE** contra **OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo a la solicitud anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral del Código del Proceso.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Es así como en cumplimiento de las anteriores disposiciones, se observa que dentro del presente proceso se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor de la parte actora; aunado a ello que la última actuación data del treinta y uno (31) de agosto de 2018, lo que permite colegir que ha transcurrido el término de dos años (2) de inactividad previsto en la norma, razón por la cual es procedente decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido el artículo 317 del código general del proceso, advirtiendo que se configura a cabalidad los presupuesto para dar aplicación a la disposición en cita



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

En consecuencia, se decretara de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado cuarto civil municipal de mínima cuantía,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del proceso adelantado por MARIA YENY ANDRADE contra OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 del código general del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares que se encuentren vigentes contra el demandado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 FEB 2027

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA
DEMANDADO	QUIOYBEN EDUARDO NARVAEZ PAVA Y OTRO
RADICACIÓN	4100140220042018-00373100

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el demandante, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 01 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	SERVICIOS DE INGENIERIA MONTAJES Y METALMECANICAS S.A.S
RADICACIÓN	41001400300420200007300

El juzgado encuentra inadmisibles las reformas de demanda inicial propuestas a través de apoderada judicial por BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que advierte el despacho incongruencia entre el título valor y la pretensión 3ª, frente a la fecha en que se causan los intereses corrientes.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ
DEMANDADO	JOSE LISANDRO RAMIREZ MONJE Y OTRA
RADICACIÓN	4100140030042019-0065800

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y al encontrarse procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la caución por la suma de \$7.409.200.00 Mcte prestada por la actora mediante póliza judicial de SEGUROS MUNDIAL, para responder por las costas y perjuicios derivados con la práctica de la medida cautelar solicitada.

2º.- ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62947 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con el artículo 591 del CGP.-

3º.- Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de Neiva, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 01 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	MI BANCO S.A.
DEMANDADO	RUBIA ENITH REINOSO DURAN Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420210003400

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA